AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-078. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ya que si bien es cierto se allegó memorial oportunamente, NO se cumplió con lo requerido por el Despacho como causal segunda de inadmisión.

Lo anterior, por cuanto si bien se anexa copia del recibo de la empresa de correo que acredita el envío requerido, no se adjunta la constancia de su diligenciamiento.

Adicionalmente a ello, el poder presentado no cumple requisitos de ley, por cuanto no se incluyó el nombre del demandado ni el correo electrónico del apoderado como lo indica el inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, procede el RECHAZO de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor MANUEL JOSE GARCIA ANGARITA, en contra de la Señora FEMMY PATRICIA HERRERA CARRILLO, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECURORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

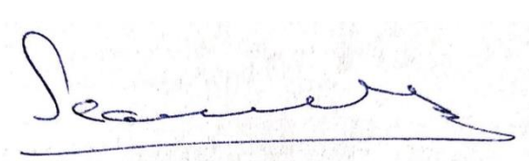

JEANETT RAMIREZ PEREZ
J.E.C.R.